

Florencio Varela, 08 NOV. 2019

VISTO el expediente N° 2915-9749/2019 por el que tramita la Adquisición de Generador de CDI por el procedimiento de Contratación Directa N° 90/19; y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 obra el Pedido de Provisión elaborado y debidamente conformado por la Dirección de Servicios Técnico Asistencial y el Servicio de Farmacia;

Que a fs. 12/17 se agrega el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios; a fs. 18/25 Condiciones Particulares que regirán la misma, y a fs. 28 el Pedido de Cotización correspondiente;

Que a fs. 27 obra Disposición de la Dirección Ejecutiva N° 361/19, autorizando a efectuar el llamado en cuestión;

Que a fs. 29/30 obra documentación referida a invitaciones efectuadas a distintos proveedores y publicación del llamado;

Que a fs. 31/33 se agrega constancia de retiro de Pliego y constitución de domicilio por parte de los oferentes;

Que a fs. 61 luce el Acta de Apertura de Ofertas, en tanto que a fs. 62 obra el Cuadro Comparativo de Precios elaborado por el Área Compras y Suministros;

Que a fs. 104/107 obra Dictamen de Preadjudicación, aconsejando rechazar la oferta de la firma **CARDIOLAB S.A.** por no ajustarse a Pliego de Bases y Condiciones – No cumple con el Punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que a fs. 108 luce constancia de comunicación del Dictamen de Preadjudicación a los proponentes;

Que a fs. 109 obra constancia de afectación presupuestaria del gasto al ejercicio 2019;

Que a fs. 111 ha intervenido el Área de Asuntos Legales recomendando dar inicio a una nueva compulsa en los mismo términos del presente;

Que a fs 115 obra Disposición de la Dirección de Procesos Técnicos Asistenciales N° 37/19, aprobando el pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente al segundo llamado en cuestión;

Que a fs. 116/117 obra Disposición de la Dirección Ejecutiva N° 480/19, autorizando a efectuar el segundo llamado en cuestión;

Que a fs. 120/125 se agrega el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios; a fs. 126/133 Condiciones Particulares que regirán la misma, y a fs. 134 el Pedido de Cotización correspondiente;

Que a fs. 135/136 obra documentación referida a invitaciones efectuadas a distintos proveedores y publicación del llamado;

Que a fs. 137 se agrega constancia de retiro de Pliego y constitución de domicilio por parte de los oferentes;

Que a fs. 204 luce el Acta de Apertura de Ofertas, en tanto que a fs. 205 obra el Cuadro Comparativo de Precios elaborado por el Área Compras y Suministros;

Que a fs. 258/260 obra Dictamen de Preadjudicación, aconsejando adjudicar a la firma **CARDIOLAB SOCIEDAD ANONIMA** el renglón 1, generador de cdi totalmente subcutaneo, cantidad 1, precio total \$ 1.500.000,00, por única oferta; totalizando la presente Preadjudicación la suma de **Pesos Un Millón Quinientos Mil con 00/100 (\$ 1.500.000,00)**.

Que a fs. 261 luce constancia de comunicación del Dictamen de Preadjudicación a los proponentes;

Que a fs. 262 obra constancia de afectación presupuestaria del gasto al ejercicio 2019;

Que a fs. 264/265 ha intervenido el Área de Asuntos Legales no encontrando obstáculos de índole legal para prosecución del trámite administrativo correspondiente;

Que a fs. 270/271 obra proyecto de disposición de adjudicación de Director Ejecutivo;

Que a fs. 273 Dirección Ejecutiva solicita a Gestión de Pacientes informar la subsistencia de la necesidad;

Que a fs. 274 el área de Gestión de Pacientes informa a la Dirección Ejecutiva no subsistir la necesidad de adquirir el insumo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 8248/68, reglamentario de la Ley 17.102 y confirmadas en el Estatuto del Hospital – Anexo I del Decreto Nacional N° 2520/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL

DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE, DR. NESTOR CARLOS KIRCHNER

SERVICIO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD

DISPONE

Artículo 1°: Declarar fracasada la Contratación Directa N° 90/19, por no subsistir la necesidad.-----

Artículo 2°: Rechazar la oferta de la firma **CARDIOLAB SOCIEDAD ANONIMA** el renglón 1, generador de cdi totalmente subcutaneo, cantidad 1, por no subsistir la necesidad. -----

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.-----

DISPOSICIÓN N°.....000734...../19


MEC/ Dr. Gabriel González Villa
Dirección Ejecutiva

ES COPIA FIEL



Secretaría de Dirección
SALIDA
08 NOV. 2019